

certeras y bien argumentadas— con parte de la doctrina. Sin duda es una obra que merece la pena ser leída para quienes, como quien suscribe, estén interesados en conocer la historia de nuestro sistema educativo.

ENRIQUE HERRERA CEBALLOS

F) RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

FORNEROD, Anne (dir.), *Le pluralisme religieux dans les cimetières en Europe*, Presses Universitaires de Strasbourg, Estrasburgo, 2019, 299 pp.

Existen alrededor de 80 servicios de publicaciones vinculados a las Universidades francesas. Estas Editoriales Universitarias gozan de gran prestigio y productividad.

Una de ellas, *Presses Universitaires* de Estrasburgo, en su Colección «Sociedad, derecho y religión», acaba de publicar el libro que recensamos, fruto del trabajo del grupo de investigación «Derecho, religión, empresa y sociedad». El derecho comparado de algunas materias de actualidad eclesiasticista ya había sido objeto de edición con anterioridad en dicha Colección, con monografías dirigidas por F. Messner, F. Frégosi y A. L. Zwillig, entre otros, además de haber publicado el libro homenaje al profesor emérito de dicha Universidad, Francis Messner. Esta editorial, finalmente, edita la revista bianual *Revue du droit des religions*.

En esta ocasión, Anne Fornerod, investigadora de la Universidad de Estrasburgo, dirige la obra colectiva intitulada *Le pluralisme religieux dans les cimetières en Europe*. Tras la *Introducción* a cargo de la propia directora del libro, este está dividido en dos apartados en los que los autores abordan en sus escritos, respectivamente, el derecho secular comparado en Europa y el derecho intraconfesional de algunas tradiciones religiosas. A modo de resumen, cada apartado tiene sus propias *Conclusiones* y la directora, Anne Fornerod, es la encargada de terminar el trabajo con unas *Conclusiones generales*.

Los cambios permanentes de los últimos decenios en todas las facetas humanas, también han repercutido en el tratamiento de la muerte y, consecuentemente, en los funerales y en los enterramientos. Nuestras sociedades contemporáneas muestran hoy un evidente pluralismo en lo concerniente a los cementerios públicos y confesionales.

Respecto al pluralismo laico, la Ley francesa de 15 de noviembre de 1887 ya había reconocido el derecho a elegir entre el carácter civil o religioso de los funerales, pero el 9 de diciembre de 2014 el diputado Bruno Le Roux y otros diputados socialistas franceses introdujeron en la Asamblea nacional una proposición de ley para que se habilitase en todos los Ayuntamientos del país vecino una Sala adaptable y gratuita en la que se pudiesen celebrar las ceremonias de exequias civiles, para que no hubiera necesidad de acudir —como venía sucediendo hasta el momento presente—, a servicios funerarios privados que eran los que prestaban dicho servicio. Estos nuevos funerales pretendían crear un nuevo «rito» de exequias republicanas, oficiadas por un funcionario civil, que sería el encargado de dirigir tales ceremonias, completando así, en definitiva, la existencia de

rituales de acogida laica de neonatos –los llamados «bautizos laicos»–, y de matrimonios civiles, de antigua raigambre republicana. La Asamblea nacional aprobó el 30 de noviembre de 2016 dicha proposición, la cual, sin embargo, fue rechazada por 208 votos frente a 113 por el Senado francés, en sesión de 12 de diciembre de 2018.

Los trabajos del libro que recensamos tienen en común el análisis del pluralismo religioso en los cementerios de Europa, analizados desde distintos puntos de vista complementarios.

La primera sección, como ya hemos indicado, versa sobre la fundamentación jurídica del pluralismo religioso, atendiendo al Derecho internacional y europeo (trabajo de Louis-Léon Christians) y a los diferentes ordenamientos jurídicos nacionales, a saber, Inglaterra (Julie Rugg), Francia (Anne Fornerod), Países Bajos (capítulo de Tymen J. Van der Ploeg), Bélgica (estudiado conjuntamente por L.-L. Christians y Patrick de Pooter) y España (M. Rodríguez Blanco). En todos ellos se constata la notable evolución en la materia a la que hemos hecho referencia.

El primero de estos trabajos, del profesor Christians, de la Universidad Católica de Lovaina, analiza las resoluciones del TEDH relativas a las singularidades nacionales del respeto a los difuntos. El diferente estatuto existente en cada país se pone de manifiesto al constatar las diferentes situaciones en las que se encuentran las religiones en cada uno de los países mencionados, desde aquellos que tienen una religión nacional –como es el caso de la Iglesia de Inglaterra y otras iglesias de la Comunión Anglicana, con un *status* privilegiado en Inglaterra–, hasta aquellos países en los que impera el sistema de separación entre la Iglesia y el Estado, como es el caso de Francia y de Holanda, que han tenido hasta el presente un régimen funerario similar, por la influencia en ambos países del Decreto napoleónico de 23 de Prairial del año XII, es decir, del 12 de junio de 1804.

Los dos últimos regímenes estudiados –Bélgica y España–, tienen en común tanto la descentralización autonómica de la materia como el mecanismo constitucional establecido de colaboración entre el Estado y las confesiones religiosas que, en el caso belga –además de la colaboración económica con seis confesiones religiosas–, se hace extensible también a la denominada «*laïcité organisée*», a tenor de la Ley belga de 21 de junio de 2002 *sobre el Consejo Central de las Comunidades Filosóficas no denominacionales de Bélgica, los delegados e instituciones encargados de la gestión de los intereses materiales y financieros de las comunidades filosóficas reconocidas no confesionales*, que permite a las asociaciones laicas disponer de personal cualificado que ofrezca asistencia ética en los funerales laicos, como tuve ocasión de analizar en mi trabajo *El entorno digital de los adeptos a opciones de conciencia no religiosas*, en el libro colectivo editado por los profesores Vázquez García-Peñuela y Cano Ruiz en la editorial Comares (2020) con el título de *El Derecho de libertad religiosa en el entorno digital*. El último trabajo de la monografía recensionada, del profesor Rodríguez Blanco, catedrático de la Universidad de Alcalá de Henares, analiza el *status* jurídico de los cementerios en España y del derecho a una sepultura digna, materias estas de las que es experto al haberlas trabajado *in extenso* en su monografía *Régimen jurídico de cementerios y sepulturas*, editado en Comares (2015). La línea transversal que recorre los anteriores trabajos es la de la financiación o no financiación por parte del Estado de la

gestión de los cementerios. A la regulación histórica se presentan nuevos retos que, en el contexto occidental de los trabajos expuestos, tienen que ver, principalmente, con las demandas de los grupos musulmanes respecto a enterramientos que sean acordes con sus principios religiosos.

La segunda parte de este libro se adentra en las particularidades y prácticas religiosas funerarias de algunas confesiones y organizaciones religiosas en el contexto europeo y, particularmente, en el marco legislativo y jurisprudencial francés.

En concreto, en la monografía se analiza la tradición judía (C. Heymann), las peculiaridades del derecho islámico (M. Abou Ramadan) y el régimen funerario en el cristianismo –tanto en el derecho canónico de la iglesia católica (J.-L. Hiebel), como en el de la tradición protestante (P.-Y. Kirschleger)–. Finalmente, el libro concluye con un interesante y novedoso trabajo –los enterramientos de la diáspora china en los cementerios parisinos (C. Gyss)–, que no es un supuesto *stricto sensu* de enterramiento religioso, sino sociológico, pero que indirectamente muestra la praxis funeraria de las religiones asiáticas.

Se echa en falta un capítulo consagrado al estatuto de los cementerios en el cristianismo ortodoxo del Oriente europeo y a la práctica funeraria de la ortodoxia en el Occidente europeo, tan relevante en los últimos decenios como consecuencia de la emigración eslava a estos países. Resulta difícil establecer datos fiables del número de ortodoxos en Francia, al estar prohibido cuestionar, con estadísticas públicas oficiales, acerca de la pertenencia o no pertenencia religiosa de los ciudadanos franceses, pero se calcula que el número de ortodoxos franceses estaría rondando el medio millón.

Estos grupos religiosos tuvieron el monopolio funerario en el pasado y en la actualidad –incluso en el contexto de secularización que se ha generalizado a lo largo de todo el siglo XX–, han mantenido un papel relevante, actualizándose como consecuencia de nuevos fenómenos sociales –la repatriación de cadáveres de emigrantes fallecidos–, o de nuevas actitudes asimiladas socialmente en tiempos recientes –la incineración de los cadáveres–. Las confesiones religiosas no siempre han aceptado la evolución de las prácticas funerarias, sino que, en ocasiones, se han opuesto decididamente, desde el inmovilismo, a cualquier cambio normativo que pudiera introducirse en las prácticas funerarias tradicionales.

El estatuto jurídico de los cementerios es una cuestión más de las relativas al pluralismo religioso que debe abordarse con circunspección, teniendo en cuenta todos los valores, principios y derechos que intervienen, tanto por parte de las personas que han fallecido –para salvaguardar sus voluntades–, como de sus familiares, de las organizaciones religiosas a las que, en su caso, pudieran pertenecer y, finalmente, las de la Administración pública.

Es, en definitiva, una cuestión de equilibrios y no de equidistancias, como explica la directora de la publicación, Anne Fornerod, al afirmar que «les cimetières constituent assurément un espace de convergence d'enjeux qui apparaissent comme le prolongement des problématiques relatives au pluralisme religieux. Pour autant, il convient de préserver l'équilibre afin que les cimetières, s'ils ne peuvent demeurer à l'écart des préoccupations et des conflits des vivants, n'en deviennent pas entièrement le récepta-

cle et continuent de répondre à leur vocation première, préserver le repos des défunts, qui participe du respect dû aux morts» (292).

JOSÉ LUIS LLAQUET DE ENTRAMBASAGUAS

G) DERECHO CANÓNICO Y OTROS DERECHOS CONFESIONALES

BOTTONI, Rossella, FERRARI, Silvio (eds.), *Routledge Handbook of Religious Laws*, Routledge, London-New York, 2019, 371 pp.

Creo que es una realidad palpable el hecho de la progresiva apertura de la disciplina del Derecho Eclesiástico hacia otras fuentes de conocimiento. La Historia del Derecho y del pensamiento en general, el Derecho Comparado, la Sociología Jurídica ... Los resultados extraídos de las investigaciones de estas Ciencias no hacen sino enriquecer la comprensión del Derecho del Estado sobre el fenómeno religioso, para entender –parafraseando a Jemolo– «que las normas positivas no caen del cielo» sino que se promulgan en unas determinadas circunstancias histórico-temporales y bajo unas específicas motivaciones políticas.

Pues bien. El libro que se comenta podría enclavarse en el ámbito de los conocimientos auxiliares que facilitan la comprensión de nuestra disciplina. Su objeto es el estudio, adoptando una perspectiva comparada, de los sistemas jurídicos de cuatro religiones de gran extensión mundial: el Cristianismo, el Judaísmo, el Islam y el Hinduismo. Como afirman en la Introducción los coordinadores de la obra –los profesores Ferrari y Bottoni–, a pesar de lo mucho que se ha escrito sobre los Derechos religiosos –el ejemplo de los innumerables trabajos sobre el ordenamiento de la Iglesia católica es bien conocido entre nosotros–, no se han prodigado los estudios comparativos de estas grandes religiones. Publicar un libro con tal objeto tiene para los estudiosos del fenómeno del Derecho de las religiones una indudable utilidad: brindar una global comprensión de los caracteres, y de las diferencias mutuas, de cada tradición religiosa. La concepción del libro y su estructura me parecen un acierto en aras a la consecución de esta tarea.

En cuanto al primer aspecto, el volumen se redacta con un indudable afán –a mi juicio plenamente conseguido– de claridad y contención; lo cual se refleja en la extensión de los capítulos, la redacción, el situar las notas al final del texto... Sin desmerecer la profundidad científica del estudio del Derecho religioso que se realiza, se pretende que tenga un carácter didáctico: que el lector no especialista se acerque a él y obtenga una información clara y sintética de lo tratado [objetivo que explica el título genérico del libro: *Handbook*]. Esta idea de apertura a eventuales lectores de cualquier condición se amplía considerablemente al estar escrito en inglés, la lingua franca del mundo contemporáneo, especialmente en la esfera científica.

El contenido de la obra se estructura a lo largo de cinco cuestiones que se plantean sobre el Derecho del Cristianismo, el Judaísmo, el Islam y el Hinduismo: los antecedentes y evolución histórica del sistema jurídico; las fuentes del Derecho religioso; los ca-